



Defute marañeois.

SELLO QVARTO, VEINTE
MAYAVEDES, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
SEIS.

vintey siete del citado Diciembre sobre otro Papel que recibió
Dho. Sr. Dn. Fran. Co. Ignacio de Uroaxillo del Sr. Intend. y cito
á la Ciudad para que providenciar sobre los particulares que
contenia relativos á los Ramos de Delas de Sevo, Desposos
de Lettadexo, Venta de Exanos, Alcauala de nieve, Abasto
de Carvon, y de las quatro especies de vino, Vinagre, Carne,
y Aceite en esta Ciudad, y su Jurisdiccion; con lo demas
que en el se expresa y consta del Expediente formado á este
fin. Vase esta inteligencia, y la de que condexa la Junta
que este asunto se deve continuar en el Juzgado del Sr. Consejo,
y este Ayuntamiento atendex al N.º Servicio, sin perdex de vista
el mixto por su Comun y Vecinos, que son los dos objetos de su
obligacion celo y cuidado; y por lo mismo haviendo novedades
y perjuicios al Comun Representarlo á la Superioridad para
que su gran Justificacion adapte aquella provid.ª que es propia
della; espere que este Ayuntamiento determine sobre lo mani-
festado y formacion de Padrones lo que fuere de su agrado:
Y haviendolo oido y confexido atendiendo á que Dha. Junta
Atendida de su Amor y obligacion, ha Representado quanto le
ha parecido correspond.º á su Celo, á fin de Remediar lo que ha
considerado veneficio á este vecindario y su Comun, segun
la N.ª Instruc.ª de S. M. y conforme al espíritu de sus Superio-
res ordenes, sin embargo desea este Ayuntamiento continúe en
sus eficaces dilig.ª hasta que este negocio tenga el convenien-
te curso donde compete; y dando á Dha. Junta las devidas
gracias por lo practicado hasta aqui: Atienda, que este